



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02720-2017-PA/TC
LA LIBERTAD
VÍCTOR RAÚL ARAUJO VALVERDE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO

Los escritos de nulidad de fechas 18 de setiembre de 2019 (fojas 24) y 20 de setiembre de 2019 (fojas 155), presentados por don Víctor Raúl Araujo Valverde contra la sentencia interlocutoria de fecha 6 de agosto de 2019 que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, el recurrente alega que la sentencia interlocutoria omitió considerar que tanto su persona como doña María Bertha Rubila Arteaga Miñano no fueron debidamente notificados de la demanda subyacente y anexos a fin de contradecir el mandato de ejecución, y que se desestimó la devolución de cédulas de notificación no obstante los vicios producidos en su tramitación; por tanto, considera que se ha vulnerado su derecho al debido proceso.
2. Sin embargo, no se encuentra en lo resuelto la existencia de vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, que revista cierta magnitud y trascendencia, que justifique una excepcional declaración de nulidad del pronunciamiento ya emitido.
3. En efecto, el actor únicamente reitera los argumentos esgrimidos a lo largo del presente amparo con el propósito evidente de extender el debate de una controversia que ya ha sido resuelta en forma definitiva por este Tribunal. Siendo ello así, no corresponde acoger el pedido de nulidad formulado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos de nulidad presentados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL